



ORDENANZA No. 72

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, la recaudación por Contribución Especial Mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables;

Que, es potestad privativa del Gobierno Cantonal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

Que, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador amparan el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 ibídem reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando en el numeral 5 del artículo 264 del cuerpo legal citado a los gobiernos municipales como competencia exclusiva crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la Republica establece que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;

Que, el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Que, el Art. 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras competencias la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el Art. 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal entre otras, las de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir contribuciones especiales de mejoras generales en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el artículo 492 del COOTAD faculta a los municipios a reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en el Título IX: Disposiciones Especiales de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales, Capítulo V, Arts. del 569 al 593, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se establecen las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;

Que, el artículo 575 del cuerpo legal citado señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. *Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código;*

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Descentralización, determina las obras y servicios atribuibles a las Contribuciones Especiales de Mejoras;

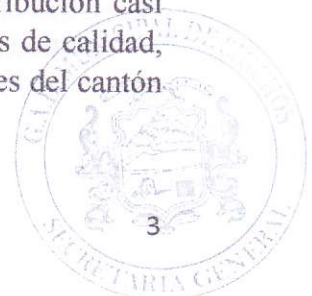
Que, de acuerdo a la reforma del Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, según la Ley Orgánica Para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I): Reformas al COOTAD, en el Art. 19 publicada en el RO. No. 966 28 del 20 de marzo de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras; en concordancia con el Art. 1 inciso 2 del Código Orgánico Tributario;

Que, los artículos 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal establece que la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

Que, la construcción de este tributo debe atender principios tributarios como el de no confiscación que se manifiesta con la capacidad contributiva del sujeto pasivo, evitando el incremento desmedido de este tributo;

Que, es necesario efectuar la actualización normativa para el cálculo de la contribución especial de mejoras de alcance municipal, atendiendo principios tributarios, dentro del marco jurídico que regula este tributo;

Que, los páramos de la Sierra Central, tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 en su informativo denominado "Atlas de las Desigualdades Socio-Económicas del Ecuador", en el Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y el "Plan Nacional 2013-2017", cuya erradicación es obligación de todos; y en particular el cantón Sigchos también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que va desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza, por lo tanto el GAD del cantón Sigchos, a fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria, en definitiva para garantizar el buen vivir de todos sus habitantes, considera que se debe exonerar y disminuir en determinado porcentaje el pago por contribuciones especiales de mejoras a la población en general, a los grupos de atención prioritaria, y una disminución especial en general a todos por pago al contado, ésta última en atención a que la pronta recuperación de recursos permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Sigchos;





En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 7 y 57 literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL
COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS
PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- De la Contribución Especial de Mejoras y la Obra Pública.- La Contribución Especial de Mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el cantón Sigchos.

Art. 2.- Obras públicas gravadas.- Las obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos y que mediante la presente ordenanza quedan gravadas con el tributo de contribución especial de mejoras son las siguientes:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase en el área urbana;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluyen audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistema de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad planifique y determine, previo el dictamen legal pertinente.



Art. 3.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación en coordinación con las unidades ejecutoras de Obras Públicas y Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra pública.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las Municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

Art. 6.- Carácter real de la contribución.- La contribución especial de mejoras, tiene el carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad de acuerdo al avalúo practicado por la institución, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere la presente normativa.

Art. 7.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta ordenanza y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización .

Art. 8.- Independencia de las contribuciones especiales de mejoras.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos o sus unidades ejecutoras, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 9.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, de conformidad con el artículo 593 del COOTAD.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 10.- Determinación de la base imponible de la contribución- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, en concordancia con las señaladas





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos o unidades ejecutoras, que comprenderá las obras determinadas en el Art. 2 de la presente ordenanza;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra;
- f) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos o sus unidades ejecutoras;

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

La Unidad de Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá en el costo de la obra, los gastos generales de la Administración Municipal.

Art. 11.- Costos de Estudios, Fiscalización y Supervisión.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y supervisión, no excederán del 20% del costo



directo de la obra, debiendo las Unidades Técnico-Administrativas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 12.- Tipos de beneficios- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las Contribuciones Especiales de Mejoras, se clasifican en:

- a) Locales.- Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales.- Las que causan beneficio a los inmuebles de uno o más sectores del cantón Sigchos, considerados como zonas de influencia;
- c) Globales.- Las que causan un beneficio general o indirecto a todos los inmuebles del cantón Sigchos;

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial o global.

Art. 13.- Determinación del beneficio.- Corresponde a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Sigchos, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, información que será remitida al Concejo Municipal para su aprobación mediante resolución.

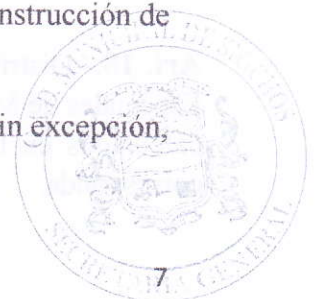
TÍTULO II DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

Art. 14.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Planificación y la Unidad de Avalúos y Catastros elaborarán el listado de los inmuebles beneficiados con la obra pública. Con los respectivos informes, la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Rentas, determinará el monto de la obra a distribuirse y prorrateará en base al avalúo del predio que consta en el catastro para cada inmueble, considerando los artículos que se definen a continuación.

CAPÍTULO I DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 15.- Distribución del costo de pavimentos urbanos- El costo de los pavimentos urbanos, repavimentación, adoquinados, apertura o ensanche de calles y construcción de vías de toda clase se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El veinte por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;





b) El treinta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo municipal del inmueble;

c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este Art., correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza;

Art. 16.- Obras de beneficio global.-Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determinen las Direcciones de Planificación y Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio global o indirecto.

En todos los casos de obras de interés global, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente de recibida la obra y liquidada por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 17.- Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios; para el cálculo se observará las letras a) y b) del Art. 15 de la presente ordenanza.

a) El cuarenta por ciento (40%), se distribuirá de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios; y,

b) El sesenta por ciento (60%), se distribuirá de acuerdo a las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas, también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales.

c) En el caso de obras de beneficio global, pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad, de acuerdo a las alícuotas correspondientes.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS, Y/O CERRAMIENTOS

Art. 18.- Distribución del costo de las Aceras, Bordillos y Muros. Las Contribuciones Especiales de Mejoras por la construcción de las Aceras, Bordillos y Muros, deberán ser calculados en base al metro cuadrado o lineal de construcción de cada obra, según corresponda.



La totalidad que costo de las Aceras, Bordillos y Muros, construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles en proporción a los metros lineales con frente a la vía.

Art. 19.- Distribución del costo de las Cercas, y/o Cerramientos.-El costo por la construcción de Cercas y/o Cerramientos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos deberá ser cobrado en su totalidad, a los propietarios de los predios en función de los metros lineales con frente a la vía, con un recargo del 20%.

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 20.- Distribución del costo de construcción de red de agua potable- Las Contribuciones Especiales de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, en la parte que se requiera, una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total, en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

En el caso de obras de mejoramiento por: aumento de caudal, conducción, almacenamiento y cambio de redes de distribución de los sistemas existentes, se cobrará la contribución especial de mejoras a todas las propiedades del cantón, como obras de beneficio global, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Art. 21.- Distribución del costo del Alcantarillado.- El valor total de las Obras de Alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyan a futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.





Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados, o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

El costo de las Obras de Alcantarillado, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio local o global o pieza urbana, global o general, de conformidad con los informes de las Direcciones de Planificación y Obras Públicas.

El costo de las obras de depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de todas las propiedades del cantón, como beneficio global; y en casos especiales considerando en las urbanizaciones como pieza urbana, global o general, según lo determinen las Direcciones de Planificación y Obras Públicas.

CAPÍTULO IV DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PLAZAS, PARQUES Y JARDINES.

Art. 22.- Beneficio.- Para efectos del pago de la Contribución Especial de Mejoras, por Plazas y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario e iluminación ornamental, se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determinen las Direcciones de Planificación y Obras Públicas.

Art. 23.- Plazas, Parques y Jardines.- Las Plazas, Parques y Jardines son de beneficio global, serán pagados de la siguiente forma:

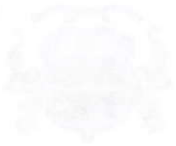
a) El 60% será cancelado de entre todos los predios del cantón que tengan beneficio global. La distribución se hará en proporción al avalúo municipal de cada inmueble.

b) El 40% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos.

Art.- 24.- Por cada obra ejecutada el Concejo Municipal emitirá resolución motivada, que contendrá el porcentaje de exoneración por contribución especial de mejoras, el plazo dentro del cual se cobrará y la misma estará amparada en el respectivo informe socio económico que emita la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMS.

CAPÍTULO V OTRAS OBRAS

Art. 25.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Sigchos, y que mediante resolución del Concejo Municipal se establezca en su



beneficio, se distribuirán en la forma que determine el Concejo, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

TÍTULO III LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL TRIBUTO

CAPÍTULO I LIQUIDACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 26.- Informes para la liquidación de la obligación tributaria.- Dentro del término de noventa días, posteriores a la recepción definitiva de la obra, las dependencias involucradas en su ejecución, según sus competencias conforme su orgánico funcional; emitirán los informes, certificaciones y documentos necesarios para la determinación de la contribución especial de mejoras.

Las Direcciones de Planificación y Obras Públicas, emitirán el informe pertinente sobre la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, información que será remitida al Concejo Municipal para su aprobación mediante resolución, **especificando el porcentaje de exoneración en cada obra y el plazo para el cobro respectivo.**

La Unidad de Avalúos y Catastros, elaborará el catastro de predios beneficiarios sin excepción alguna por cada obra ejecutada, para determinar los valores a cobrarse por contribución especial de mejoras.

Art. 27.- Emisión de títulos de créditos.- La emisión de los títulos de crédito lo realizará la Unidad de Rentas Municipales de conformidad al Art. 150 del Código Tributario y en un término de 15 días contados a partir de la recepción del catastro.

Art. 28.- Notificaciones.- Elaborado el catastro se notificará mediante comunicación suscrita por la Dirección Financiera a los propietarios de los predios beneficiados, con el valor de la contribución especial de mejoras y el plazo en que deben pagar las mismas, a fin de que en el término de 30 días formulen sus observaciones, las que de existir serán resueltas por la Administración en un término de 120 días. Si no existiere observaciones dentro del término establecido la obligación se dará por aceptada.

Art. 29.- Recaudación de la Contribución Especial de Mejoras.- La Tesorería Municipal será la responsable de la recaudación de conformidad con el Código Orgánico Tributario y demás Leyes conexas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria y se ejercerá la acción coactiva de conformidad con el Código Orgánico Tributario.





La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales, no obstante de lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Orgánico Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y luego de suscribir un convenio de pago con la Tesorería Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos podrá suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

CAPÍTULO II PLAZO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 30.- Plazo para el pago de la Contribución Especial de Mejoras.- Cuando las obras se realicen con fondos propios, el plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta quince años, como máximo, calculando el tiempo de vida útil de las mismas, mediante disposición previa del señor Alcalde, respaldado en los informes que deberán emitir las dependencias correspondientes.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago, tal determinación lo tomará la Dirección Financiera Municipal.

La Dirección Financiera o el servidor competente coordinará y vigilará estas actuaciones.

CAPÍTULO III FORMA DE PAGO, RECLAMOS Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 31.- Forma de pago.- El cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, incluido las tasas por servicios administrativos correspondientes.

Art. 32.- Copropietarios.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, exigirá el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos,



en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria, mediante convenios de pago a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

En caso de fallecimiento del o los propietarios, los herederos o los posibles herederos serán responsables del pago correspondiente.

Art. 33.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Cuando haya transferencia de dominio, a cualquier título del bien inmueble respecto del cual se generó el pago de la contribución, se exigirá al vendedor la totalidad del pago por contribución especial de mejoras, lo que será verificado entre las Unidades de Rentas y Avalúos y Catastros, en concordancia con lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.

Art. 34.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 35.- Destino de los fondos recaudados- El producto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente al financiamiento de nuevas obras.

En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera.

La Unidad de Planificación junto con Obras Públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

CAPÍTULO IV DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 36.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras.- En consideración del informe emitido por la Dirección de Desarrollo Sustentable sobre la situación socio económica de los contribuyentes, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sigchos, exonerará del pago de la contribución especial de mejoras hasta en un 80% por ciento del valor a pagar por cada obra ejecutada.

Dichas exoneraciones serán de cargo al presupuesto de egresos de la municipalidad.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Art. 37.- Estarán exentos los predios de propiedad municipal y los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentren ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 38.- De las rebajas especiales.- Se considerarán beneficiarios de las rebajas especiales los determinados en la Ley Orgánica de Discapacidades y Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 39.- Procedimiento.- Para acceder a cualquiera de las exoneraciones o rebajas especiales determinadas en la presente ordenanza, los beneficiarios presentarán en un término de 15 días contados desde la notificación del título de crédito, los siguientes documentos:

- a) Petición debidamente fundamentada dirigida a la máxima autoridad Municipal.
- b) Copia de cédula de ciudadanía.
- c) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS.
- d) Documentos que acrediten la propiedad del bien y que tengan relación con la solicitud de exoneración.

La exoneración prevista en este capítulo, será susceptible a un solo predio de propiedad del contribuyente, en caso de que posea dos o más inmuebles beneficiarios de una o más obras ejecutadas, el solicitante deberá individualizar el predio objeto de la exoneración.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 40.- Bienes Patrimoniales.- Los bienes históricos y/o patrimoniales tangibles de carácter público no causarán tributo por Contribución Especial de Mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán contar con la declaración de la Entidad Pública Nacional competente de que el bien constituye un monumento histórico patrimonial, quienes solicitarán mediante comunicación escrita al Alcalde tal exoneración.



No se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 41.- Bonos Municipales.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el cantón Sigchos.

Art. 42.- Incentivos- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos con la finalidad de motivar los pagos por concepto de contribución especial de mejoras, descontará el 10% del monto adeudado, a quienes realicen el pago por anticipado y/o de contado.

Los beneficiarios que ingresen al sistema de participación ciudadana para la ejecución de obras públicas y aporten económicamente por anticipado para la construcción serán atendidos de manera prioritaria, sus recursos no podrán ser utilizados en otro proyecto.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

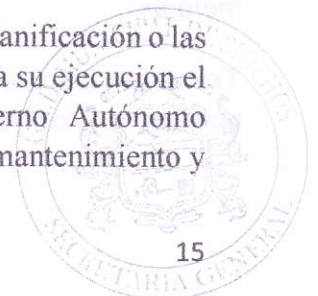
Art. 43.- Obras Ejecutadas por Particulares- A petición escrita del contribuyente, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos autorizará y concederá permiso de ejecución de obras, las mismas que deberán cumplir con las especificaciones técnicas de la Dirección Municipal correspondiente. Estos trabajos no serán sujetos de la contribución especial de mejoras.

Art. 44.- Aporte Comunitario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, podrá desarrollar proyectos de inversión con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en este caso serán valorados y descontados en el pago de la contribución especial de mejoras.

Art. 45.- Transparencia de la Información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia de la información y en función del desarrollo de las tecnologías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las Direcciones Técnicas correspondientes determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, garantizará el cuidado, mantenimiento y





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas a excepción de las mejoras que sean necesarias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos emitirá un documento técnico firmado por los Responsables de la Dirección de Obras Públicas y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDA.- Una vez de que esta ordenanza sea publicada en el Registro Oficial, las Direcciones de Obras Públicas y Planificación, retroalimentarán la correspondiente información al software CEM, se enviará a la Unidad de Avalúos y Catastros un listado de las obras realizadas, planos, montos definitivos de obra, nombre del contratista, año de ejecución de la obra e información adicional necesaria para la determinación de los diferentes beneficiarios, y este a su vez ingresará la información necesaria para que la Unidad de Rentas emita los títulos y realice el correspondiente ingreso con los valores respectivos.

TERCERA.- Para la recuperación del valor por contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas antes de la fecha de expedición de la presente ordenanza, se aplicará el procedimiento señalado en éste instrumento; siempre y cuando las obras no hubieran sido cobradas por la entidad municipal y desde la fecha que la norma legal lo permita.

CUARTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 340 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las obras ejecutadas y recibidas durante el periodo comprendido entre el año 2014 al año 2018, serán puestas en conocimiento por informe de las Direcciones correspondientes al Concejo Municipal hasta el 1 de diciembre del 2019, y se emitirán los títulos de crédito correspondientes una vez cumplidos los procesos administrativos.

Segunda.- El Director de Obras Públicas en su informe deberá considerar lo dispuesto en el Art. 569 del COOTAD, reformado el 20 de marzo del 2017 para evitar la aplicación retroactiva de la norma en los efectos de la determinación de la contribución especial de mejoras.

Tercera.- En caso de que a futuro existan propiedades horizontales en la zona urbana, y resulten sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras el Concejo adoptará



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

mediante resolución en forma específica para el cobro de contribución de mejoras a los copropietarios.

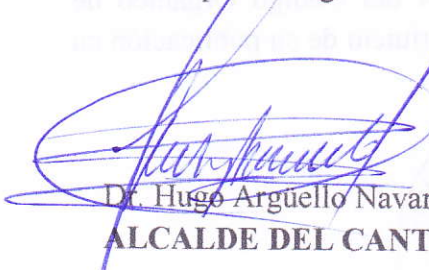
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada expresamente la ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, publicada en el Registro Oficial Nro. 722 del 12 de junio del 2012, así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

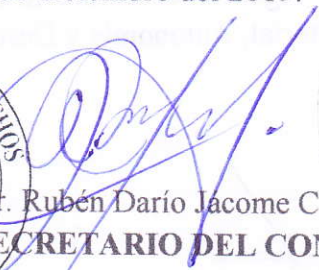
DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 04 días del mes de diciembre del 2019.


Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN.

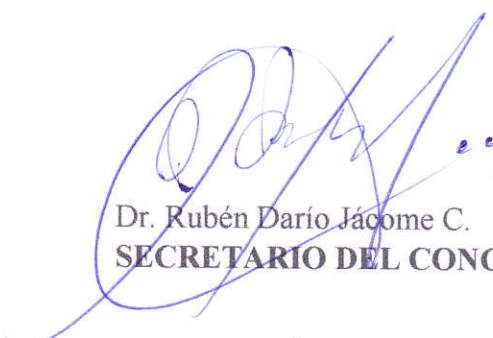



Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ORDENANZA, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 27 de noviembre del 2019 (primera discusión) y miércoles 04 de diciembre del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 04 de diciembre del 2019


Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 04 días del mes de diciembre del 2019, a las 10h00 Vistos: De conformidad con el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Cumplase.-

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 11 días del mes de diciembre del 2019, a las 16h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 11 días del mes de diciembre del 2019.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

